

**Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

**SEGUNDO.** Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

**TERCERO.** En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/219/02/2016, DGAJ/220/02/2016, DGAJ/221/02/2016, DGAJ/222/02/2016, DGAJ/223/02/2016, DGAJ/225/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por

precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

**CUARTO.** El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal [REDACTED], Director de Obras Públicas, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses.-----

Debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintidos de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se turnó el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado

para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

**PRIMERO.** Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la Ley 252 de Fiscalización para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEGUNDO.** Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados ex servidor y servidora pública en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

**Pruebas específicas por observación.** La observación de daño patrimonial que se hizo a los ex servidores públicos fue de carácter Técnico a la Obra Pública en relación a la gestión financiera del Fondo de Contingencias Económicas 2014, Fondo de Infraestructura Deportiva, Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Préstamo Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**1.- Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública:**

**1.1 Fondo de Contingencias Económicas 2014**

<b>1.1.1 Observación Número: TM-152/2014/001 DAÑ</b>	<b>Obra número:</b> 2014301520901
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de techado tipo omega de 38.28 x 17.50 y cancha de usos múltiples en la escuela telesecundaria “María Montessori” clave 30DTV0117D, en la localidad de Estación Carbono.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1,404,734.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**De la revisión física de la obra:**

La situación física se observa como **terminada y operando**, sin embargo no existe el suministro y colocación de trabe estructural.

Una vez revisado y analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados; incumpliendo con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 2 fracciones VII y XIV; 113 fracciones I, IX, XIII y XIV; 115 fracción X; 127 primer párrafo; 130 fracción I; y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de trabe estructural con dimensiones de 0.60 x 0.40 fabricada a base de ángulo estructural de 1 1/2" x 3/16", cuadrado de 1 1/2" x 1 1/2", incluye pintura y todo lo necesario para su correcta ejecución hasta una altura de 3.90 m de inicio.	Pza	5.00	0.00	5.00	\$37,008.70	\$185,043.50
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$185,043.50</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 29,606.96</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$214,650.46</b>

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

- a).- Pruebas presentadas en original:** escrito de fecha 7 de marzo de 2016, firmado por los CC. [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, en el cual señalan que se ha llevado a cabo la colocación de la trabe estructural, motivo de la observación en comento, adjuntando fotografías del antes y después de los trabajos ejecutados.
- b).- Pruebas presentadas en copia certificada:** del proyecto ejecutivo: presupuesto base de obra, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos (cantidades y montos), programa mensual de la adquisición de los materiales (cantidades y montos), programa mensual de la utilización de la maquinaria (cantidades y montos), planos de obra (cancha de usos múltiples, conjunto, estructural y detalles), catálogo de conceptos y números generadores de proyecto; del proceso de licitación: invitaciones de participación al proceso de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, comparación de propuestas y dictamen (cuadro comparativo) y acta de fallo; de la propuesta ganadora: análisis de costos indirectos, determinación del cargo por utilidad, presupuesto de los

trabajos, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, datos básicos de materiales e insumos, datos básicos de mano de obra, datos básicos de maquinaria y equipo, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos (cantidades y montos), programa mensual de la adquisición de los materiales (cantidades y montos), programa de la utilización de la maquinaria (cantidades y montos) y programa mensual de la utilización de la mano de obra (cantidades y montos); presupuestos de las propuestas no adjudicadas, contrato de obra, fianzas de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; estimaciones de obra números 1, 2 y 3 final, junto con los números generadores de las mismas; finiquito de obra, actas de entrega-recepción del: contratista al H. Ayuntamiento, y de este último al Comité de Contraloría Social; pólizas de cheque y facturas de pago del anticipo y estimaciones de obra; bitácora de obra tradicional, acta múltiple para constitución del Comité Comunitario y acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2016, signada por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Único, Secretario, Tesorera, Director de Obras Públicas, Coordinador del Ramo 033, Contralor Interno, Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, integrantes del Comité de Contraloría Social (Presidente, Secretario, Vocal y sus respectivos suplentes), y Director de la escuela en comento, a través de la cual señalan que se llevó a cabo recorrido por el sitio de la obra y que la obra se encuentra en operación, reporte fotográfico de la visita, planos de levantamiento indicando la ubicación de las traveses; y copias de las identificaciones oficiales de los integrantes del Comité de Contraloría Social de la obra.

**Valoración de Pruebas y Alegatos: del monto observado,** los servidores, **presentan:** escrito de fecha 7 de marzo de 2016, en el cual señalan que se ha llevado a cabo la colocación de la trabe estructural, motivo de la observación en comento, adjuntando fotografías del antes y después de los trabajos ejecutados, así como acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2016, signada por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Único, Secretario, Tesorera, Director de Obras Públicas, Coordinador del Ramo 033, Contralor Interno, Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, integrantes del Comité de Contraloría Social (Presidente, Secretario, Vocal y sus respectivos suplentes), y Director de la escuela en comento; a través de la cual señalan que se llevó a cabo recorrido por el sitio de la obra y se verificaron que los trabajos materia del contrato se encuentran terminados al 100 % y que la obra se encuentra en operación, anexando reporte fotográfico de la visita, en el cual se aprecia la colocación de las 5 (cinco) traveses estructurales en el techado, así como planos de levantamiento indicando la ubicación de dichas estructuras, anexando copias de las identificaciones oficiales de los integrantes del Comité de Contraloría Social de la obra; con esta información y evidencia fotográfica se puede comprobar que se han realizado los trabajos de colocación de las 5 (cinco) traveses estructurales, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en el presupuesto de obra, teniendo con ello terminado al 100 % los trabajos, y aunque no se avala por el Despacho Externo, la evidencia gráfica y la firma del Director de la escuela se consideran suficientes para avalar los trabajos, por lo cual se aclara la diferencia de volúmenes.

### **Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se **determina que los servidores públicos, lograron solventar el presunto daño patrimonial**, en virtud de que presentaron: escrito de fecha 7 de marzo de 2016, en el cual señalaron que se llevó a cabo la colocación de la trabe estructural, motivo de la observación en comento, adjuntando fotografías del antes y después de los trabajos ejecutados, así como acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2016, signada por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Único, Secretario, Tesorera, Director de Obras Públicas, Coordinador del Ramo 033, Contralor Interno, Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, integrantes del Comité de Contraloría

Social (Presidente, Secretario, Vocal y sus respectivos suplentes), y Director de la escuela en comento; a través de la cual señalan que se llevó a cabo recorrido por el sitio de la obra y se verificaron que los trabajos materia del contrato se encuentran terminados al 100 %; sin embargo, subsiste como observación de carácter administrativo, debido a que no se realizó la supervisión correcta de la ejecución de los trabajos a efectos de autorizar el pago, a sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento legal, debido a que no se presentaron en la fase de comprobación del gasto por lo que corresponderá al Órgano de control Interno dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior, la resolución que concluya el mismo.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo, por lo que corresponderá al Órgano de control interno, dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar, conforme a derecho.

1.2 Fondo de Infraestructura Deportiva-----

<b>1.2.1 Observación Número: TM-152/2014/002 DAÑO</b>	<b>Obra número: 2014301520601</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de Cancha de Fútbol Siete, en la Cabecera Municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$3,074,386.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**De la revisión documental al expediente técnico unitario:**

**A) Análisis de precios:** una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se detectó que existen precios contratados fuera del rango de mercado; incumpliendo con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 2 fracción XVI; 15, 65, 71, 73 fracción III; y 74 fracciones II y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Debido a lo anterior, se observa el siguiente precio unitario con costos elevados:  
 Despalme de 10 cm., de espesor, con equipo mecánico material tipo "B", incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.; carga y acarreo de material producto del despalme a 1 km., de distancia (preliminares); y carga y acarreo de material producto del despalme a 1 km., de distancia (terracería); con bajo rendimiento por hora-máquina y/o equipo y mano de obra innecesaria.

Mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5)=(3)-(4)	CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
<b>PRELIMINARES</b>						
Despalme de 10 cms. de espesor con equipo mecanico material tipo "B" incluye: todo lo necesario para su correcta	M2	\$30.64	\$4.93	\$25.71	1,896.79	\$48,766.47

ejecucion P.U.O.T.						
Carga y acarreo de material producto del despalme a 1 km. de distancia.	M3	\$126.05	\$35.82	\$90.23	246.58	\$22,248.91
<b>TERRACERIA</b>						
Carga y acarreo de material producto de corte de terreno natural a 1 km. de distancia.	M3	\$126.05	\$35.82	\$90.23	436.45	\$39,380.88
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 110,396.26</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 17,663.40</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 128,059.66</b>

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por costos elevados, por un monto de \$128,059.66 (ciento veintiocho mil cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.), incluido el I.V.A.

**De la revisión física de la obra:**

La situación física se observa como: **terminada y operando.**

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**a).-Pruebas presentadas por los servidores públicos en original:** escrito de fecha 7 de marzo de 2016, firmado por los CC. [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralor Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, en el cual señalan que en la obra se llevaron a cabo trabajos extraordinarios, de los cuales no existe evidencia documental en el expediente técnico de la obra y que no fueron pagados en su momento por el H. Ayuntamiento, sin embargo se llevó a cabo un nuevo finiquito de obra, en el cual se ajustaron a la baja los precios unitarios de los conceptos de obra observados y se aumentaron volúmenes de obra de los trabajos extraordinarios realizados, con lo cual indican que la inversión pagada por toda la obra es muy similar a la inversión calculada con la obra extraordinaria y con ajustes de precios unitarios (sic).

**b).-Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** del proyecto ejecutivo: presupuesto base de obra, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos (cantidades y montos), programa mensual de la adquisición de los materiales (cantidades y montos), programa mensual de la utilización de la maquinaria (cantidades y montos), programa mensual de la utilización de la monos de obra (cantidades y montos), análisis de sobrecosto de precio unitario, catálogo de conceptos, números generadores de proyecto y planos de obra (planta arquitectónica cancha, planta general de cancha y banca, planta de gradas, planta de baños, planta de techumbre, planta de instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica, y planta de conjunto); del proceso de licitación: invitaciones de participación al proceso de adjudicación, constancia de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, comparación de propuestas y dictamen (cuadro comparativo) y acta de fallo; de la propuesta ganadora: presupuesto de los trabajos, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, datos básicos de materiales e insumos, catálogo de mano de obra, costo horario de equipo, programa mensual de la ejecución de los trabajos (cantidades y montos), programa mensual del suministro de los materiales e insumos (cantidades y montos), programa mensual de la utilización de la maquinaria (cantidades y montos), programa mensual de la utilización del personal ejecutora de los trabajos (cantidades y montos), análisis de costos

indirectos y determinación del cargo por utilidad; presupuestos de las propuestas no adjudicadas, contrato de obra, fianzas de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; estimaciones de obra números 1, 2 y 3 final, junto con los números generadores de las mismas; finiquito de obra, actas de entrega-recepción del: contratista al H. Ayuntamiento, y de este último al Comité de Contraloría Social; pólizas de cheque y facturas de pago del anticipo y estimaciones de obra; presupuesto de conceptos de obra extraordinarios (baños), junto con sus análisis de precios unitarios; convenio único de ampliación de monto, de fecha 1 de octubre de 2014, por un monto de \$574,386.01 incluido el I.V.A., bitácora de obra tradicional, acta múltiple para constitución del Comité Comunitario, cotización de fecha 7 de enero de 2014, referente a la renta de maquinaria y equipo pesado conformado por camión de volteo, compactador vibratorio, cargador frontal de neumáticos, grúa telescópica, grúa autopropulsada, pipa de agua, mini cargador, motoconformadora, retroexcavadora y tractor, asimismo cotización de material de revestimiento de fecha 10 de febrero de 2014; y acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2016, signada por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Único, Secretario, Tesorera, Director de Obras Públicas, Coordinador del Ramo 033, Contralor Interno, Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal e integrantes del Comité de Contraloría Social (Presidente, Secretario, Vocal y sus respectivos suplentes); a través de la cual señalan que se llevó a cabo recorrido por el sitio de la obra y que la obra se encuentra en operación, reporte fotográfico de la ejecución de obra extraordinaria y de la visita a la obra el día de la elaboración del acta en comento, copia de las identificaciones oficiales de los integrantes del Comité de Contraloría Social, presupuesto de obra extraordinaria, explosión de insumos, números generadores, planos de proyecto, finiquito de obra de fecha 27 de noviembre de 2015, cédula de identificación del padrón de contratistas de la SEFIPLAN, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuesto base y de las propuestas concursantes, y reporte fotográfico del proceso de la obra.

**Valoración de Pruebas y Alegatos: del monto observado,** los servidores públicos comparecientes, presentan: escrito de fecha 7 de marzo de 2016, en el cual señalan que en la obra se llevaron a cabo trabajos extraordinarios, de los cuales no existe evidencia documental en el expediente técnico de la obra y que no fueron pagados en su momento por el H. Ayuntamiento, sin embargo se llevó a cabo un nuevo finiquito de obra, en el cual se ajustaron a la baja los precios unitarios de los conceptos de obra observados y se aumentaron volúmenes de obra de los trabajos extraordinarios realizados, con lo cual indican que *la inversión pagada por toda la obra es muy similar a la inversión calculada con la obra extraordinaria y con ajustes de precios unitarios* (sic); estimaciones de obra números 1, 2 y 3 final, junto con los números generadores de las mismas; finiquito de obra, actas de entrega-recepción del: contratista al H. Ayuntamiento, y de este último al Comité de Contraloría Social; pólizas de cheque y facturas de pago del anticipo y estimaciones de obra; presupuesto de conceptos de obra extraordinarios (baños), junto con sus análisis de precios unitarios; convenio único de ampliación de monto, de fecha 1 de octubre de 2014, por un monto de \$574,386.01 incluido el I.V.A., bitácora de obra tradicional y acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2016, signada por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Único, Secretario, Tesorera, Director de Obras Públicas, Coordinador del Ramo 033, Contralor Interno, Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal e integrantes del Comité de Contraloría Social (Presidente, Secretario, Vocal y sus respectivos suplentes); a través de la cual señalan que se llevó a cabo recorrido por el sitio de la obra y se verificaron que los trabajos materia del contrato se encuentran terminados al 100 % y que la obra se encuentra en operación, asimismo que tanto las rampas de acceso a minusválidos, escaleras de acceso principal, así como volúmenes excedentes de despalme, trazo, excavación en corte de terreno y carga y acarreo de material producto de excavación, las cuales fueron revisadas y conciliadas entre contratista y supervisión de obras municipal y dirección de obras públicas, no fueron incluidas en los pagos de estimaciones que se le autorizaron al contratista durante la construcción de la obra, anexando reporte fotográfico de la ejecución de obra extraordinaria y de la visita a la obra el día de la elaboración del acta en comento, adjuntando a la misma copia de las identificaciones oficiales de los integrantes del Comité de Contraloría Social, presupuesto de obra extraordinaria, explosión de insumos, números generadores, planos de proyecto, finiquito de obra de fecha 27 de noviembre de 2015, cédula de identificación del padrón de contratistas de la SEFIPLAN,



análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuesto base y de las propuestas concursantes, reporte fotográfico del proceso de la obra, y cotización de fecha 7 de enero de 2014, referente a la renta de maquinaria y equipo pesado conformado por camión de volteo, compactador vibratorio, cargador frontal de neumáticos, grúa telescópica, grúa autopropulsada, pipa de agua, mini cargador, motoconformadora, retroexcavadora y tractor, asimismo cotización de material de revestimiento de fecha 10 de febrero de 2014; con dicha documentación se determina que la observación por concepto de costos elevados se justifica, debido a que las cotizaciones presentadas sustentan el precio pagado por el H. Ayuntamiento en relación a la maquinaria utilizada para la ejecución de los trabajos observados, por lo cual se considera que no existe un pago en exceso en dichos conceptos, pues se encuentran dentro del rango de mercado para la zona establecida.

### **Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se **determina que los servidores públicos comparecientes, lograron solventar el presunto daño patrimonial**, con la documentación presentada, debido a que las cotizaciones sustentan el precio pagado por el H. Ayuntamiento en relación a la maquinaria utilizada para la ejecución de los trabajos observados, por lo cual se considera que no existe un pago en exceso en dichos conceptos, pues se encuentran dentro del rango de mercado para la zona establecida; sin embargo, subsiste como observación de carácter administrativo, debido a que no se presentaron en la fase de comprobación del gasto, evidencias de contar con estudios de mercado, rendimientos y costos horarios que justificaran los precios unitarios autorizados y pagados a la empresa contratista, por lo que, corresponderá al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tampico Alto, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior, la resolución que concluya el mismo.

### **Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo, por lo que corresponderá al Órgano de Control Interno, dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior, la resolución del mismo.

## 1.3 Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios

### 1.3.1 Observación Número: TM-152/2014/006 DAÑO

Descripción: Costos elevados.

**Análisis de precios:** una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario de las obras listadas a continuación, se detectó que existen precios contratados, fuera del rango de mercado; incumpliendo con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 2 fracción XVI; 15, 65, 71, 73 fracción III; y 74 fracciones II y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de obra	Descripción
2014301520301	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas en la calle Secundaria ente calles Doctores y Palmas, colonia Buena Vista, en la Cabecera Municipal.
2014301520302	Construcción de pavimento hidráulico en circuito de calles Rébsamen, Carlos Cortez y Cortez y José de Escandón, colindando con calle Revolución de la colonia Miramar, en la Cabecera Municipal.

Debido a lo anterior, se observa el siguiente precio unitario con costos elevados:

Suministro y colocación de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, de 15 cm., de espesor, incluye: curado y suministro, carga y acarreo de material inerte de banco (revestimiento); con bajo rendimiento por mano de obra y porque el precio del material, se encuentra fuera del rango de mercado de la región y con bajo rendimiento de maquinaria y/o equipo, respectivamente.

Mismos que se describen en el siguiente cuadro:

OBRA (1)	CONCEPTO (2)	UNIDAD DE MEDIDA (3)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (4)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (5)	DIFERENCIA (6)=(4)-(5)	CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (7)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (8)=(6)*(7)
2014301520301	Suministro y colocación de concreto $f'c=250$ kg/cm <sup>2</sup> de 15 cm de espesor, incluye: curado.	M3	\$2,250.66	\$2,081.24	\$169.42	189.74	\$32,145.75
2014301520302	Suministro y colocación de concreto $f'c=250$ kg/cm <sup>2</sup> de 15 cm de espesor, incluye: curado.	M3	\$2,239.17	\$2,081.24	\$157.93	478.15	\$75,514.23
	Suministro, carga y acarreo de material inerte de banco (revestimiento).	M3	\$232.12	\$125.96	\$106.16	833.20	\$88,452.51
<b>SUBTOTAL</b>							<b>\$196,112.49</b>
<b>IVA</b>							<b>\$31,378.00</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$227,490.49</b>

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por costos elevados, por un monto de \$227,490.49 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos noventa pesos 49/100 M.N.), incluido el I.V.A.”

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:

**a).-Pruebas presentadas en copia certificada: de la obra 2014301520301**, proyecto ejecutivo completo, proceso de licitación completo, propuesta ganadora completo, presupuestos de las propuestas no adjudicadas, contrato de obra, fianzas de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; estimaciones de obra números 1, 2 y 3 final completas; finiquito de obra, actas de entrega-recepción del: contratista al H. Ayuntamiento, y de este último al Comité de Contraloría Social; pólizas de cheque y facturas de pago del anticipo y estimaciones de obra; bitácora de obra tradicional y acta múltiple para constitución del Comité Comunitario; **de la obra 2014301520302**, proyecto ejecutivo completo, proceso de licitación completo, propuesta ganadora completo, presupuestos de las propuestas no adjudicadas, contrato de obra, fianzas de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; estimaciones de

obra números 1, 2, 3 y 4 final completas; finiquito de obra, actas de entrega-recepción del: contratista al H. Ayuntamiento, y de este último al Comité de Contraloría Social; pólizas de cheque y facturas de pago del anticipo y estimaciones de obra; bitácora de obra tradicional y acta múltiple para constitución del Comité Comunitario; asimismo para ambas obras anexa hojas del catálogo de precios unitarios del ejercicio 2014 del ORFIS, señalando los precios unitarios de los trabajos observados con costos elevados y croquis de localización del banco de materiales, así como cotizaciones de materiales, la primera de fecha 8 de marzo de 2014, referente a cemento gris, arena de río y grava triturada de  $\frac{3}{4}$ "; la segunda de fecha 29 de abril de 2014, amparando los costos de castillo armex, cemento gris, arena de río, grava de  $\frac{3}{4}$ ", clavo, alambra recocido, varilla recta del No. 3 y redondo A-36, y la tercera cotización de fecha 2 de mayo de 2014, concerniente de cemento gris.

**Valoración de Pruebas y Alegatos.** Del monto observado, los servidores comparecientes **presentan:** hojas del catálogo de precios unitarios del ejercicio 2014 del ORFIS, señalando los precios unitarios de los trabajos observados con costos elevados y croquis de localización del banco de materiales, así como cotizaciones de materiales, la primera de fecha 8 de marzo de 2014, referente a cemento gris, arena de río y grava triturada de  $\frac{3}{4}$ "; la segunda de fecha 29 de abril de 2014, amparando los costos de castillo armex, cemento gris, arena de río, grava de  $\frac{3}{4}$ ", clavo, alambra recocido, varilla recta del No. 3 y redondo A-36, y la tercera cotización de fecha 2 de mayo de 2014, concerniente de cemento gris; con dichas cotizaciones y de los precios indicados en las mismas, se determina que los costos elevados observados se justifican, debido a que las cotizaciones presentadas sustentan el precio pagado por el H. Ayuntamiento en relación al precio de los materiales utilizados para la ejecución de los trabajos observados, por lo cual se considera que no existe un pago en exceso en dichos conceptos, pues se encuentran dentro del rango de mercado para la zona establecida.

#### Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que los servidores públicos comparecientes lograron solventar el presunto daño patrimonial, con la documentación presentada, toda vez que los costos elevados observados se justifican, debido a que las cotizaciones presentadas sustentan el precio pagado por el H. Ayuntamiento en relación al precio de los materiales utilizados para la ejecución de los trabajos observados, por lo cual se considera que no existe un pago en exceso en dichos conceptos, pues se encuentran dentro del rango de mercado para la zona establecida; sin embargo, subsiste como observación de carácter administrativo, debido a que no presentaron en la fase de comprobación del gasto evidencia de contar con estudios de mercado, rendimientos y costos horarios, que justificaran los precios unitarios autorizados y pagados a la empresa contratista, por lo que corresponderá al Órgano de Control Interno dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior, la resolución que concluya el mismo.

#### Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativa, por lo que corresponderá al Órgano de control Interno, del Ayuntamiento citado, dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior, la resolución del mismo.

**1.4 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

<b>1.4.1 Observación Número: TM-152/2014/009 DAÑ</b>	<b>Obra número: 2014301520016</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de red de distribución de agua potable en Los Jobsos.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1,058,150.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**De la revisión documental al expediente técnico unitario:**

**A) Análisis de precios:** una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se detectó que existen precios contratados fuera del rango de mercado; incumpliendo con los artículos 3 fracción V; 39 fracción XIII; y 48 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cláusulas del contrato.

**Derivado de lo anterior, se observa el siguiente precio unitario con costos elevados:  
Perforación exploratoria del pozo con diámetro de 8"; con bajo rendimiento por mano de obra.**

Mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	CANTIDAD VERIFICADA POR AUDITOR (7)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
<b>PERFORACIÓN DE POZO</b>						
Perforación exploratoria del pozo con diam. de 8".	M	\$2,093.17	\$944.68	\$1,148.49	53.00	\$60,869.97
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 60,869.97</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 9,739.20</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 70,609.17</b>

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por costos elevados, por un monto de \$70,609.17 (setenta mil seiscientos nueve pesos 17/100 M.N.), incluido el I.V.A.

**De la revisión física de la obra:**

La situación física se observa como: **terminada y operando.**

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**a).-Pruebas presentadas en original:** escrito de fecha 7 de marzo de 2016, suscrito por los comparecientes, en el cual señalan que la obra no solo contempla la perforación de un pozo profundo, sino que es un sistema de agua completo para la comunidad, asimismo que se llevó a cabo la comparación de los costos solicitando cotizaciones a dos empresas dedicadas especialmente a la perforación de pozos profundos, la cuales son reconocidas en la región y de bastante experiencia, aunado a ello, por la distancia a la cual se encuentra la localidad de Los Jobsos,

ningún contratista propuso un precio económico por realizar los trabajos de perforación, además de que se trata de mano de obra especializada.

**b).-Pruebas presentadas en copia certificada:** proyecto ejecutivo completo, proceso de licitación completo, propuesta ganadora completo, presupuestos de las propuestas no adjudicadas, contrato de obra, fianzas de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; estimaciones de obra números 1, 2 y 3 final, junto con los números generadores de las mismas; actas de entrega-recepción del: contratista al H. Ayuntamiento y de este último al Comité de Contraloría Social; pólizas de cheque y facturas de pago del anticipo y estimaciones de obra; bitácora de obra tradicional, acta múltiple para constitución del Comité Comunitario, dos cotizaciones de perforaciones de pozo para agua de 53 mts. de profundidad y ademado con tubo de 8" de diámetro; cuadro comparativo de precios de perforación de pozos profundos, croquis de localización de Tampico Alto a la localidad Los Jobs, cédula de identificación del padrón de contratistas de la SEFIPLAN, así como catálogo de matrices mudas de la perforación de pozos profundos para agua, expedido por la cámara Mexicana de la industria de la Construcción (CMIC) para el año 2010.

**Valoración de Pruebas y Alegatos:** los servidores públicos comparecientes, **presentan:** dos cotizaciones de perforaciones de pozo para agua de 53 mts. de profundidad y ademado con tubo de 8" de diámetro; cuadro comparativo de precios de perforación de pozos profundos; croquis de localización de Tampico Alto a la localidad Los Jobs, así como catálogo de matrices mudas de la perforación de pozos profundos para agua, expedido por la cámara Mexicana de la industria de la Construcción (CMIC) para el año 2010, con dicha bibliografía presentada se determina que la observación por concepto de costos elevados se justifica, debido a que con esta información se sustenta el rendimiento de la perforadora rotatoria utilizada para la ejecución de los trabajos observados, por lo cual se considera que no existe un pago en exceso en dicho concepto, pues se encuentra dentro del rango de mercado para la zona establecida.

### **Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que los servidores públicos comparecientes lograron solventar el presunto daño patrimonial, con la documentación presentada, toda vez que los costos elevados observados se justifican, debido a que de las cotizaciones presentadas y el cuadro comparativo de precios de perforación de pozos profundos, croquis de localización de Tampico Alto a la localidad Los Jobs, así como catálogo de matrices mudas de la perforación de pozos profundos para agua, expedido por la cámara Mexicana de la industria de la Construcción (CMIC) para el año 2010, con dicha bibliografía presentada se considera que la observación por concepto de costos elevados se justifica, debido a que con esta información se sustenta el rendimiento de la perforadora rotatoria utilizada para la ejecución de los trabajos observados, por lo que se considera que no existe un pago en exceso en dicho concepto, pues se encuentra dentro del rango de mercado para la zona establecida; sin embargo, subsiste como observación de carácter administrativo, debido a que no presentaron en la fase de comprobación del gasto, evidencia de contar con estudios de mercado, rendimientos y costos horarios, que justificaran los precios unitarios autorizados y pagados a la empresa contratista por lo que corresponderá al Órgano de control interno dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior, la resolución que concluya el mismo.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo, por lo que corresponderá al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de **Tampico Alto**, Veracruz, de Ignacio de la Llave, dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.

1.5 Préstamo Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

<b>1.5.1 Observación Número: TM-152/2014/024 DAÑO</b>
<b>Descripción: Costos elevados.</b>

**Análisis de precios.-** una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario de las obras listadas a continuación, se detectó que existen precios contratados, fuera del rango de mercado; incumpliendo con los artículos 3 fracción V; 39 fracción XIII; y 48 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cláusulas del contrato.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2014301520716	Construcción de sistema de red de distribución de agua potable.
<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2014301520717	Construcción de sistema de red de distribución de agua potable en el Ejido Alto de la Zapupera.
<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2014301520718	Construcción de sistema de red de distribución de agua potable en el Ejido Km. 100, 1A Etapa.

Derivado de lo anterior, se observa el siguiente precio unitario con costos elevados.

Perforación explotatoria del pozo con diámetro de 8"; con bajo rendimiento de mano de obra y el perforista debe estar incluido en el costo horario de la perforadora.

Mismo que se describe en el siguiente cuadro:

OBRA (1)	CONCEPTO (2)	UNIDAD DE MEDIDA (3)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (4)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (5)	DIFERENCIA (6)=(4)-(5)	CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (7)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL(8)=(6)*(7)
2014301520717	Perforación explotatoria del pozo con diam. de 8".	M	\$2,094.28	\$944.68	\$1,149.60	40.00	\$45,984.00
2014301520716	Perforación explotatoria del pozo con diam. de 8".	M	\$2,231.64	\$944.68	\$1,286.96	40.00	\$51,478.40
2014301520718	Perforación explotatoria del pozo con diam. de 8".	M	\$2,150.35	\$944.68	\$1,205.67	25.00	\$30,141.75

	8"						
<b>SUBTOTAL</b>							<b>\$127,604.15</b>
<b>IVA</b>							<b>\$20,416.66</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$148,020.81</b>

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**a).-Pruebas presentadas en original:** escrito de fecha 7 de marzo de 2016, firmado por los comparecientes, en el cual señalan que la obra no solo contempla la perforación de un pozo profundo, sino que es un sistema de agua completo para las comunidades mencionadas, asimismo que se llevó a cabo la comparación de los costos solicitando cotizaciones a dos empresas dedicadas especialmente a la perforación de pozos profundos, la cuales son reconocidas en la región y de bastante experiencia, aunado a ello, por la distancia a la cual se encuentran las localidades, ningún contratista un precio económico por realizar los trabajos de perforación, además de que se trata de mano de obra especializada.

**b).-Pruebas presentadas en copia certificada:** de la obra **2014301520716**, proyecto ejecutivo completo, proceso de licitación completo, propuesta ganadora completo, presupuestos de las propuestas no adjudicadas, contrato de obra, fianzas de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; estimaciones de obra números 1 y 2 final, junto con los números generadores de las mismas; actas de entrega-recepción del: contratista al H. Ayuntamiento, y de este último al Comité de Contraloría Social; pólizas de cheque y facturas de pago del anticipo y estimaciones de obra; finiquito de obra, dos cotizaciones de perforaciones de pozo para agua de 40 mts. de profundidad y ademado con tubo de 8" de diámetro; cuadro comparativo de precios de perforación de pozos profundos, croquis de localización de Tampico Alto a la localidad de la Escondida y cédula de identificación del padrón de contratistas de la SEFIPLAN; **de la obra 2014301520717**, proyecto ejecutivo completo, proceso de licitación completo, propuesta ganadora completo, presupuestos de las propuestas no adjudicadas, contrato de obra, fianzas de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; estimaciones de obra números 1 y 2 final, junto con los números generadores de las mismas; actas de entrega-recepción del: contratista al H. Ayuntamiento, y de este último al Comité de Contraloría Social; pólizas de cheque y facturas de pago del anticipo y estimaciones de obra; finiquito de obra, dos cotizaciones de perforaciones de pozo para agua de 40 mts. de profundidad y ademado con tubo de 8" de diámetro; cuadro comparativo de precios de perforación de pozos profundos, croquis de localización de Tampico Alto a la localidad de Zapupera y cédula de identificación del padrón de contratistas de la SEFIPLAN; **y de la obra 2014301520718**, proyecto ejecutivo completo, proceso de licitación completo, propuesta ganadora completo, presupuestos de las propuestas no adjudicadas, contrato de obra, fianzas de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; estimaciones de obra números 1 y 2 final, junto con los números generadores de las mismas; actas de entrega-recepción del: contratista al H. Ayuntamiento, y de este último al Comité de Contraloría Social; pólizas de cheque y facturas de pago del anticipo y estimaciones de obra; finiquito de obra, dos cotizaciones de perforaciones de pozo para agua de 40 mts. de profundidad y ademado con tubo de 8" de diámetro; cuadro comparativo de precios de perforación de pozos profundos, croquis de localización de Tampico Alto a la localidad de El Kilómetro 100 y cédula de identificación del padrón de contratistas de la SEFIPLAN; así mismo para las tres obras, catálogo de matrices mudas de la perforación de pozos profundos para agua, expedido por la cámara Mexicana de la industria de la Construcción (CMIC) para el año 2010.

**Valoración de Pruebas y Alegatos:** los comparecientes, presentan: de la obra 2014301520716, dos cotizaciones de perforaciones de pozo para agua de 40 mts. de profundidad y ademado con tubo de 8" de diámetro; cuadro comparativo de precios de perforación de pozos profundos y croquis de localización de Tampico Alto a la localidad de la Escondida; **de la obra 2014301520717**, dos cotizaciones de perforaciones de pozo para agua de

40 mts. de profundidad y ademado con tubo de 8” de diámetro; cuadro comparativo de precios de perforación de pozos profundos y croquis de localización de Tampico Alto a la localidad de Zapupera; y **de la obra 2014301520718**, dos cotizaciones de perforaciones de pozo para agua de 25 mts. de profundidad y ademado con tubo de 8” de diámetro; cuadro comparativo de precios de perforación de pozos profundos y croquis de localización de Tampico Alto a la localidad de El Kilómetro 100; asimismo para las tres obras, catálogo de matrices mudas de la perforación de pozos profundos para agua, expedido por la cámara Mexicana de la industria de la Construcción (CMIC) para el año 2010, con dicha bibliografía presentada se determina que la observación por concepto de costos elevados se justifica, debido a que con esta información se sustenta el rendimiento de la perforadora rotatoria utilizada para la ejecución de los trabajos observados, por lo cual se considera que no existe un pago en exceso en dichos conceptos, pues se encuentran dentro del rango de mercado para la zona establecida.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que los servidores públicos comparecientes lograron solventar el presunto daño patrimonial, debido a que con las pruebas aportadas, se sustenta el rendimiento de la perforadora rotatoria utilizada para la ejecución de los trabajos observados, por lo que se considera que no existe un pago en exceso en dicho concepto, pues se encuentra dentro del rango de mercado para la zona establecida; sin embargo, subsiste como observación de carácter administrativo, debido a que no presentaron en la fase de comprobación del gasto, evidencia de contar con estudios de mercado, rendimientos y costos horarios, que justificaran los precios unitarios autorizados y pagados a la empresa contratista, por lo que corresponderá al Órgano de Control Interno, del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior, la resolución que concluya el mismo.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo, por lo que corresponderá al Órgano de control Interno del Ayuntamiento de **Tampico Alto**, Veracruz, de Ignacio de la Llave, dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-152/2014/001 DAÑ	Pasa a ser de carácter administrativa
TM-152/2014/002 DAÑ	Pasa a ser de carácter administrativa
TM-152/2014/006 DAÑ	Pasa a ser de carácter administrativa
TM-152/2014/009 DAÑ	Pasa a ser de carácter administrativa
TM-152/2014/024 DAÑ	Pasa a ser de carácter administrativa
Total	\$0.00



Por cuanto hace a los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante oficio número 0364/2016, de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis compuesto de siete fojas, y firmado por los Ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave; debe decirse que junto con las probanzas aportadas y valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, mismas que resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las observaciones. -----

**TERCERO.-** En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:

Los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos.

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles, procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día catorce de marzo del año en curso, en la que aportaron documentación suficiente para desvirtuar las cinco observaciones de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado; subsistiendo como inconsistencias de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a estas y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II y IV, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal, por la razones expuestas en el Considerando Único. -----

**SEGUNDO.** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.** Toda vez que, subsisten cinco observaciones de carácter administrativo, que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contados a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 Ley citada. -----

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.  
AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO, VER., EJERCICIO FISCAL 2014.